

R.M. N° 304-2009/MINSA.- Designan Subdirector Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este **395810**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 116-2009-TR.- Aprueban la Directiva Nacional N° 001-2009-MTPE/3/11.2 "Normas para la ejecución y desarrollo del Servicio de Orientación Vocacional e Información Ocupacional - SOVIO" **395810**

R.M. N° 119-2009-TR.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Especial de Reconversión Laboral "REVALORA PERU" **395811**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 148-2009-CE-PJ.- Autorizan participación de magistrado en la V Reunión de Puntos de Contactos de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), a realizarse en Chile **395812**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 281-2009-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Contencioso Administrativo de Lima y designan Juez Suplente del Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima **395812**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 0117-2009-CG.- Autorizan viaje de funcionario para participar en las VI Jornadas EUROSAL - OLACEFS que se llevarán a cabo en Venezuela **395813**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3392-2009.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros para operar como Inspector Marítimo Cascos **395814**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 075-AREQUIPA.- Aprueban Ordenanza para la Identificación de la propiedad y uso de los terrenos ribereños ganados a los cauces de los ríos, producto de la construcción y/o mantenimiento de defensas ribereñas **395814**

Res. N° 006-2009-GRA/PR-OPI.- Declaran la suspensión y finalización del procedimiento de iniciativa privada de inversión presentada por CKVL Proyectos e Inversiones S.A. **395816**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 058-2009-CR-GRH.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco **395817**

Acuerdo N° 010-2009-GRH/CR.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de placas físicas de rodajes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco **395818**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 177.- Establecen Régimen de Incentivos relacionados con el cumplimiento de obligaciones tributarias como resultado de procesos de fiscalización tributaria y/o actualización catastral **395819**

Ordenanza N° 178.- Establecen Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias **395820**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 264-MSI.- Aprueban el "Programa de Incentivos VPSI" **395821**

D.A. N° 010.- Aprueban Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2010 en el Distrito de San Isidro **395822**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29357

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
La presente Ley determina los ámbitos de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y regula sus

funciones, su estructura orgánica y sus relaciones con otras entidades públicas.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica

El Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector relaciones exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3°.- Del sector relaciones exteriores

El sector relaciones exteriores está integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores conformado por la Cancillería, sus órganos desconcentrados en el Perú y los órganos del servicio exterior –integrados por las embajadas, las representaciones permanentes ante organismos internacionales, las oficinas consulares, las delegaciones oficiales, las misiones especiales y las oficinas comerciales en el exterior– y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

TÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO I ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Artículo 4°.- Ámbitos de competencia

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce sus funciones dentro de los siguientes ámbitos de competencia para el logro de los objetivos y metas del Estado:



- a) Política Exterior.
- b) Relaciones Internacionales.
- c) Cooperación Internacional.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 5°.- Funciones rectoras

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, en las siguientes materias:

1. Formular, ejecutar y evaluar la Política Exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado.
2. Representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República.
3. Conducir y normar la organización y funcionamiento del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República.
4. Defender en el ámbito político diplomático la soberanía nacional.
5. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la gestión de los asuntos limítrofes del país.
6. Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.
7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional.

Artículo 6°.- Funciones específicas

El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
2. Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.
3. Conducir los procesos de integración política, representando al Estado en las entidades correspondientes.
4. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia a los nacionales en el exterior.
5. Brindar servicios en el exterior en representación del Estado.
6. Nombrar y acreditar a las personas que desempeñan funciones oficiales en el extranjero en el Servicio Exterior, en las representaciones permanentes y en las misiones especiales. Acreditar, cuando corresponda, a las delegaciones que participan en conferencias internacionales. Se excluyen a las delegaciones que participen en las conferencias financieras internacionales.
7. Conducir la organización de los eventos oficiales a celebrarse en el país que corresponden a jefes de Estado, jefes de Gobierno y ministros de relaciones exteriores.
8. Otorgar el carácter internacional a las asambleas, congresos, conferencias o seminarios que se realicen en el territorio de la República en que participan delegaciones extranjeras.
9. Normar, supervisar y legalizar documentos peruanos para que surtan efectos jurídicos en el exterior, así como documentos extranjeros en el territorio nacional.
10. Normar y supervisar el cumplimiento de las normas y costumbres del Protocolo y Ceremonial del Estado, y del Ceremonial Diplomático.
11. Reconocer y supervisar los privilegios e inmunidades a miembros de misiones diplomáticas, misiones consulares y personal de organizaciones internacionales acreditados ante el Estado peruano.
12. Contribuir a la ejecución y cumplimiento de los tratados y demás instrumentos internacionales de los que el Perú es y sea parte.

13. Formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen.
14. Ser ente rector en los temas vinculados a la Integración Fronteriza y participar en el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras.
15. Formular, promover, supervisar y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza con los demás sectores competentes y con los gobiernos regionales y locales correspondientes.
16. Fomentar y coordinar en el exterior el comercio, el turismo, las inversiones y la cultura peruana con los sectores competentes.
17. Proteger, cautelar y promover los intereses del Estado y sus nacionales en el exterior.
18. Representar al Estado y participar en las negociaciones internacionales en el ámbito de su competencia.
19. Ejercer, a través del servicio exterior, las funciones previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como, cuando corresponda, en los acuerdos y convenios constitutivos de los organismos internacionales en coordinación con los sectores competentes.
20. Diseñar y ejecutar en el exterior acciones de defensa y difusión del patrimonio cultural, de conformidad con la política nacional en la materia.
21. Promover en el exterior iniciativas de cooperación, asistencia y apoyo internacionales a las estrategias nacionales de desarrollo.
22. Participar en el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.
23. Tramitar los pedidos de extradición activa y pasiva.
24. Mantener el registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú.
25. Administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales, así como los pasaportes comunes en el exterior; otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia.
26. Normar, coordinar y controlar las inscripciones en el Registro Militar Consular y en los Libros de Registro de Estado Civil y de Instrumentos Públicos que se llevan en las oficinas consulares y la tramitación del Documento Nacional de Identidad peruano en el exterior.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPÍTULO I LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7°.- Estructura orgánica

La presente Ley establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las funciones y atribuciones específicas de toda la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8°.- Estructura orgánica básica

La estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones Exteriores está compuesta de la siguiente manera:

- a) **Alta Dirección.-** Está conformada por los siguientes funcionarios:

- Ministro.
- Viceministro.
- Secretario General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y coordinación con el Poder Legislativo.

- b) **Órganos de Administración Interna.-** El Ministerio cuenta con las oficinas generales destinadas al cumplimiento de sus funciones

sustantivas que se crean mediante decreto supremo y están conducidas por un jefe designado mediante resolución ministerial.

- c) **Órganos de Línea.** - El Ministerio cuenta con las direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas del Sector Relaciones Exteriores, se crean mediante decreto supremo y están conducidas por un director general designado mediante resolución ministerial.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 9°.- Del Ministro

El Ministro de Relaciones Exteriores es la más alta autoridad política del Sector Relaciones Exteriores y es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Compete al Ministro de Relaciones Exteriores lo siguiente:

- Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
- Ejercer las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y las demás leyes, pudiendo desconcentrar en los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 10°.- Del Viceministro

El Viceministro de Relaciones Exteriores es un embajador del servicio diplomático de la República en situación de actividad que tiene las siguientes funciones:

- Formular, coordinar, ejecutar y supervisar, por encargo del Ministro de Relaciones Exteriores, la política exterior del Estado.
- Cumplir con las obligaciones propias del cargo de Jefe del Servicio Diplomático de la República, establecido en las leyes vigentes.
- Coordinar, orientar y supervisar las actividades de la política exterior que cumplen los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Presidir la Comisión de Personal establecida en la Ley del Servicio Diplomático de la República.
- Emitir las resoluciones viceministeriales en los asuntos que le correspondan de acuerdo a Ley.
- Las demás que le asignen el Ministro, la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio.

Artículo 11°.- Del Secretario General

El Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio, asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asume, por desconcentración expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado.

Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA Y DE LÍNEA

Artículo 12°.- Órganos de administración interna

Los órganos de administración interna se organizan mediante oficinas generales con la finalidad de cumplir con las funciones de planeamiento, presupuesto, asesoría jurídica, recursos humanos, gestión de medios materiales y demás que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones sustantivas del Ministerio.

Artículo 13°.- Órganos de línea

Los órganos de línea se organizan mediante direcciones generales necesarias para proponer y ejecutar las políticas públicas del Sector Relaciones Exteriores. Las direcciones generales pueden realizar las funciones sustantivas a cargo de la entidad en coordinación directa con los gobiernos regionales y locales respectivos.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 14°.- Organismos públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores se regulan conforme a su norma de creación y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TÍTULO IV RELACIONES INTERSECTORIALES Y COORDINACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 15°.- Relaciones intersectoriales

El Ministerio de Relaciones Exteriores establece instancias de relaciones eficaces y eficientes con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y con las demás entidades intervinientes en las relaciones internacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores puede coordinar con personas naturales o jurídicas nacionales para el óptimo cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16°.- Coordinación con otros niveles de gobierno

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordina con los otros niveles de gobierno subnacionales conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y la respectiva evaluación de su cumplimiento, en particular de la política nacional de fronteras e integración fronteriza, en concordancia con la política exterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación e implementación de la Ley

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Ley, dictará las disposiciones complementarias necesarias para su adecuación e implementación a la presente Ley, incluido lo referente al organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores. Toda acción realizada con esta finalidad es financiada con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDA.- Reglamento de Organización y Funciones

El Poder Ejecutivo publicará, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo aprobado con el voto favorable del Consejo de Ministros, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TERCERA.- Seguimiento de políticas, planes y estrategias

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de sesenta (60) días posteriores a la publicación de su Reglamento de Organización y Funciones, definirá las políticas y entidades públicas que serán objeto de seguimiento en forma anual y sus indicadores de medición. Los mecanismos para el seguimiento de las políticas y los indicadores aplicables son aprobados por resolución ministerial.

CUARTA.- Documentos de gestión

El Ministerio de Relaciones Exteriores ratificará o elaborará los documentos de gestión requeridos conforme a la legislación de la materia correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la publicación del Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

347296-1

LEY N° 29358

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 29346, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Modifícase la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 29346, Ley que modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, bajo los términos siguientes:

“Única.- Con el propósito de focalizar la acción del Sistema de Inspección del Trabajo en la verificación del cumplimiento del registro de trabajadores en planilla y acceso a seguridad social, facúltase a los Inspectores Auxiliares para desarrollar todas las funciones propias de los Inspectores de Trabajo por el plazo de dos (2) años, contado a partir de la vigencia de esta norma, al término del cual los Inspectores Auxiliares involucrados tienen expedito su derecho a participar en los concursos de promoción interna a que se refiere el artículo 26°, literal b), de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.”

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

347296-2

LEY N° 29359

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA LA CALZADA – VALLE LA LECHE EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de interés y necesidad pública la construcción de la presa La Calzada – Valle La Leche, en el departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.- Implementación

Encárgase al Ministerio de Agricultura, así como al Gobierno Regional de Lambayeque, en el marco de sus competencias, la realización de las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

347296-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje de funcionaria de
DEVIDA a Ecuador para participar en la
XI Reunión de Alto Nivel del Mecanismo
de Coordinación y Cooperación sobre
Drogas con la Unión Europea**

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 098-2009-PCM

Lima, 12 de mayo de 2009